



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

Informe Nº.: 761/2026 | Expte Nº 492/2026 Constitución bolsa de trabajo taquilleros piscinas
Fecha: 17/03/2026
Clave: AEM
Asunto: Bases bolsa de trabajo taquilleros (exp. 492/2026)

BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TAQUILLEROS PARA LAS PISCINAS Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila)

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

Las presentes bases tienen por objeto la constitución de una bolsa de trabajo de taquilleros, destinada a la contratación de personal laboral temporal para prestar servicios en las piscinas municipales del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués durante la temporada de verano, así como para atender posibles sustituciones, refuerzos del servicio o cualquier otra necesidad temporal que pueda surgir durante el funcionamiento de las instalaciones. Igualmente podrán prestar servicios análogos en otras dependencias municipales siempre que las necesidades sean temporales e imprevisibles.

Las contrataciones se realizarán en régimen de personal laboral temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local y el resto de normativa aplicable.

SEGUNDA. Características del puesto

El puesto de taquillero responde a la necesidad de controlar el acceso, salida y cumplimiento de lo dispuesto en las ordenanzas fiscales en cuanto a las obligaciones económicas de los beneficiarios del servicio en las instalaciones deportivas de la localidad, así como en otras dependencias municipales.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

Las funciones del puesto comprenderán, entre otras, las siguientes:

- Vigilancia de los accesos y salidas en las instalaciones.
- Venta y gestión de entradas y abonos.
- Atención e información a los usuarios.
- Colaboración en el mantenimiento del orden en las instalaciones.
- Cualquier otra tarea compatible con la naturaleza del puesto que sea encomendada por sus superiores por razones del servicio.

TERCERA. Modalidad del contrato

Las contrataciones derivadas de la bolsa tendrán carácter laboral temporal, pudiendo formalizarse mediante contrato por circunstancias de la producción, o contrato por sustitución de persona trabajadora.

La duración de los contratos vendrá determinada por las necesidades del servicio, coincidiendo habitualmente con el periodo de apertura de las piscinas municipales durante la temporada estival. En ningún caso, la duración de estos contratos podrá superar la máxima contemplada en la normativa laboral según el tipo de contrato suscrito.

La jornada de trabajo será la que determine el Ayuntamiento en función de la organización del servicio, pudiendo establecerse jornadas completas o parciales y pudiendo incluir trabajo en fines de semana y festivos.

Se fija como retribución la correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional que en cada momento se encuentre fijado.

CUARTA. Requisitos de los aspirantes

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Estatuto Básico del Empleado Público.

En particular, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del TREBEP para el acceso al empleo público.



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas del puesto.

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

No haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, lo que se acreditará mediante certificación negativa expedida por el Ministerio de Justicia.

Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.

QUINTA. Presentación de solicitudes

Las solicitudes para participar en el proceso selectivo se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** tras la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. Se presentarán en modelo normalizado "Anexo I", que acompaña a las presentes Bases, en el que el/la aspirante declara bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos para participar en el procedimiento.

Podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los méritos alegados según lo establecido en la BASE SÉPTIMA:

Experiencia en la Administración Pública: Certificación emitida por la Secretaría u órgano equivalente de la Administración donde se hubieran prestado esos servicios acreditativa de los



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

mismos, en modelo normalizado Anexo I del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública.

En el caso de que se trate de servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, se expedirá de oficio certificación administrativa acreditativa de los mismos, siempre y cuando la expedición sea solicitada por el aspirante en el modelo de presentación normalizado "Anexo I". La no solicitud de expedición traerá como consecuencia que por el Tribunal no se valore dicha experiencia.

Experiencia en el Sector Privado: Contrato de trabajo y, con carácter general, cualquier documentación que pudiera ser clarificadora de la experiencia alegada para facilitar que la misma pueda ser tenida en cuenta por el Tribunal.

Se acompañará, en todo caso, el informe de vida laboral actualizado.

Formación: Certificados, títulos, o cualquier otro soporte que acredite la formación alegada de manera satisfactoria, con indicación de las horas, o, en su defecto, el número de ECTS (con indicación de la equivalencia ECTS-Hora). No serán tenidos en cuenta cursos cuyo contenido no quede claramente identificado con alguna/s de las funciones a realizar.

SEXTA. Tribunal de selección

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador estará constituido por:

Cargo	Identidad
Presidente	Alberto Encinar Martin



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

Suplente	Jesús Herranz Martín
Vocal	Alba Bernaldo de Quirós Rodríguez
Suplente	Sara Saenz Segovia
Vocal	Marina Chicano Jiménez
Suplente	Asunción Jaén Barceló
Vocal	Teresa Segovia Martín
Suplente	Marta Galán Blanco
Secretario	Alfonso Martín Izquierdo
Suplente	Mercedes Fernández Medina

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Sistema de selección

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

A) **Fase de oposición (6 puntos)**, se desarrollará en una prueba, con el siguiente detalle:

Por los aspirantes se deberá contestar a un cuestionario tipo test de 20 preguntas, más dos preguntas voluntarias de reserva, cada uno de ellas con tres respuestas alternativas, que versarán sobre las siguientes cuestiones:



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

Ordenanza Fiscal nº 18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas, piscinas e instalaciones análogas, del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

Atención al usuario. Técnicas de atención al público. Habilidades básicas y comunicación interpersonal. Derechos de las personas y de los interesados ante la Administración, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La prevención de riesgos laborales. Aspectos básicos de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La igualdad entre mujeres y hombres. Aspectos básicos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

El ejercicio se puntuará de 0 a 20 puntos, siendo necesario alcanzar una puntuación de 10 puntos para superar el ejercicio. Cada pregunta correcta suma un punto, cada pregunta incorrecta restará 0,33 puntos y las preguntas en blanco ni suman ni restan puntuación.

En el caso de que alguna de las preguntas de los números 0 a 20 fuera anulada, bien por iniciativa del tribunal, bien por alegación de algún participante que fuera estimada por el tribunal, se activarán las preguntas de reserva de manera consecutiva, esto es, 21 o 21 y 22

La calificación máxima global de la fase de oposición será de 6 puntos, que se calculará mediante una regla de tres directa en función de la calificación obtenida en el ejercicio, siendo 20 puntos equivalente a 6 puntos, 10 puntos equivalente a 3 puntos, y 0 puntos equivalente a 0 puntos.

Para la ejecución de la prueba, el Tribunal velará por la anonimización de la personalidad del aspirante en cada hoja de respuestas, así como por el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad y transparencia que sean necesarias para garantizar el correcto desarrollo de la fase de oposición.

B) **Fase de concurso (4 puntos):** Se evaluarán los méritos alegados por los aspirantes según el siguiente baremo:

a) **FORMACIÓN:** hasta un máximo de 2,00 puntos



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

Titulación académica: 0,50 puntos.	Por tener titulación superior a la mínima requerida. Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.
Cursos de formación y perfeccionamiento, relacionados con las funciones propias del puesto: hasta 1,50 puntos según el siguiente baremo:	DE 10 A 20 HORAS: 0,1 PUNTOS DE 21 A 50 HORAS: 0,2 PUNTOS DE 51 A 80 HORAS: 0,3 PUNTOS DE 81 A 150 HORAS: 0,4 PUNTOS DE 151 A 250 HORAS: 0,5 PUNTOS MÁS DE 250 HORAS: 0,6 PUNTOS

b) EXPERIENCIA: hasta un máximo de 2,00 puntos:	
Por haber prestado servicios en cualquier entidad perteneciente a la Administración Pública en puestos de trabajo como taquillero o en puestos de atención directa al público	0,25 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 2 puntos.
Por haber prestado servicio como taquillero o en puestos de trabajo de atención directa al pública, en otros ámbitos diferentes a la Administración Pública	0,25 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 2 puntos.

Los presentes méritos se acreditarán de la manera recogida en la BASE QUINTA. Aquéllos méritos alegados por los aspirantes que no queden lo suficientemente acreditados no serán tenidos en cuentas por el Tribunal de Selección.

OCTAVA. Relación de seleccionados, presentación de documentos y formalización del contrato.

Finalizadas las actuaciones por el Tribunal de Selección, se elevará a la Alcaldía un listado de los candidatos que han participado en el procedimiento en el que se refleje la puntuación obtenida,



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

de manera desglosada, por cada uno de ellos.

En el plazo máximo de diez días hábiles, por la Alcaldía se dictará resolución aprobando la constitución de la bolsa de trabajo.

Constituida dicha bolsa y publicada dicha resolución en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, apartado "Empleo Público", por la Alcaldía se podrá hacer uso de la misma para la cobertura de las vacantes que, por razones de urgencia o por sustitución del titular, pudieran ser cubiertas en régimen de temporalidad, por orden de puntuación de la bolsa de trabajo constituida. Igualmente podrá ser utilizada para la cobertura de necesidades temporales por necesidad del servicio, como por ejemplo, para la contratación de personal para las piscinas de verano.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de tres días hábiles desde que se les comunica la resolución de contratación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, incluido el certificado de ausencia de delitos de naturaleza sexual. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, según lo dispuesto en el art. 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENA. Funcionamiento de la bolsa de trabajo

Por la Alcaldía se procederá a la contratación de las personas integrantes en la bolsa de trabajo por estricto orden de puntuación. En el caso de que algún candidato/a rechace la oferta, se pasará al siguiente candidato por orden de aparición en la bolsa.

El rechazo del puesto de trabajo, siempre que no sea por motivos justificables (encontrarse ocupado/a en otro empleo o profesión o, en general, cualquier otra circunstancia suficientemente justificada por el aspirante propuesto), supondrá el paso del candidato/a que hubiera rechazado el puesto al último lugar de la misma.

La vigencia de la bolsa de trabajo es indefinida y durará hasta que la misma carezca de utilidad para el Ayuntamiento, por agotamiento de la misma o por circunstancias sobrevenidas. En cualquier momento anterior, la Alcaldía podrá dictar resolución resolviendo la vigencia de la bolsa



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

de trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, el uso de las personas candidatas integrantes de esta bolsa no es preceptivo para el Ayuntamiento, pudiendo, en su caso, proceder a la convocatoria de nuevos procesos para la cobertura temporal de los puestos de trabajo ofertados.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Ávila o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla y León, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en la página web municipal (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa).

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

En Las Navas del Marqués, a 17 de marzo de 2026.

Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: María del Mar Díaz Sastre.